

Referencia: IEF_PR_CON_00027_2025

Asunto: **INFORME** – PROYECTO DE ORDEN DE RESTITUCION DE GARANTIAS MINERAS

El día 14 de marzo de 2025 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, sobre el siguiente proyecto normativo: PROYECTO DE ORDEN DE RESTITUCIÓN DE GARANTÍAS MINERAS


Antecedentes

La norma actualmente vigente en la que se fundamenta este proyecto de orden sometido a informe, es el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el cual establece en sus artículos 41, 42 y 43 que las personas o entidades explotadoras deben constituir una garantía financiera, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el plan de restauración autorizado. Dicha persona o entidad explotadora, según establece el artículo 2.2 de la citada norma, puede revestir la condición de titular de la concesión de aprovechamiento o bien ser su arrendataria. Por su parte, el artículo 41.2 establece que la autoridad competente realizará el cálculo de cada una de las garantías financieras o equivalentes de forma independiente, según los criterios que se establezcan en el anexo IV de dicha norma, especificando que las garantías financieras e inspecciones a las que se refiere este anexo se ajustarán a las establecidas en las guías o directrices técnicas aprobadas por la Comisión Europea, con arreglo a lo previsto en el artículo 22.1.c) y d) de la Directiva 2006/21/CE y que serán de directa aplicación en nuestro ordenamiento.

Tras la publicación por el Ministerio competente en el ámbito de las industrias extractivas de la “Metodología para el cálculo de Garantías Financieras para la restauración del espacio afectado por Actividades Mineras”, la cual sigue el método propuesto por la Comisión Europea en su guía para la restauración minera y el cálculo periódico de las garantías financieras, la consejería proponente considera necesario establecer, mediante el proyecto de orden que nos ocupa, los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración correspondientes a las explotaciones mineras en la Comunidad

1 / 4



EDUARDO LEON LAZARO		15/07/2025 15:48	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	WHDXA9MNH74TXSSBVCG9KYVLE57JLB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Autónoma de Andalucía.

El objeto que persigue el proyecto de orden sobre el que se informa, es establecer el régimen de las garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de garantizar la restauración de la superficie afectada por la actividad minera y la constitución progresiva de dichas garantías, si así es solicitado por los explotadores y dicha circunstancia es compatible con la planificación de la explotación minera.

Atendiendo al ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las garantías, de conformidad con el artículo 87.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 20 de julio, revestirán las modalidades siguientes:

1. Efectivo constituido en euros, mediante ingreso en la Tesorería General de la Junta de Andalucía, sin devengo de interés alguno a favor del interesado.
1. Aval prestado por entidad de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca, autorizados e inscritos en los registros correspondientes, conforme al modelo establecido en el anexo II del Decreto 197/2021, de 20 de julio.
2. Seguro de caución otorgado por entidad de seguros autorizada e inscrita en el registro correspondiente, conforme al modelo establecido en el anexo III del Decreto 197/2021, de 20 de julio.
3. Valores de deuda pública representados en anotaciones en cuenta, conforme al modelo establecido en el anexo IV del Decreto 197/2021, de 20 de julio.

Con respecto a la ejecución de las garantías, el incumplimiento de las obligaciones de restauración conforme al Plan de Restauración aprobado y en los plazos marcados por la Administración Minera, o de sustitución de las garantías depositadas para dar cobertura a la citada obligación, constituye motivo suficiente para la incautación de las citadas garantías y la ejecución subsidiaria del proyecto de restauración por la Administración.

Los planes de restauración cuya actualización o renovación se inicie a partir de la entrada en vigor del proyecto de orden en cuestión deben adaptarse a los contenidos de esta. En todo caso, todos los planes de restauración deben ser adaptados en el plazo máximo de cinco años.

Requerimiento previo

Tras el análisis de la documentación remitida junto con la solicitud de informe, se emitió un documento de requerimiento en el que se dio traslado, a la consejería proponente, de una serie de observaciones. En su respuesta al requerimiento, el 30 de junio de 2025, la Consejería proponente ha aclarado

2 / 4



EDUARDO LEON LAZARO		15/07/2025 15:48	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	WHDXA9MNH74TXSSBVCG9KYVLE57JLB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

cada una de las cuestiones planteada, destacando lo siguiente:

- Con respecto a la observación realizada sobre cuál sería el gasto total estimado del Plan de Restauración de la Sierra de Macael, a fin de poder dimensionar el riesgo al que podría enfrentarse la Junta de Andalucía, la consejería proponente expone que el presupuesto del Plan de Restauración asciende a 10.676.926,68 €, de los cuales, según los últimos datos, se dispone de garantías depositadas en la Caja General de Depósitos por importe de 2.447.962,96€, quedando pendiente 8.228.963,72€, cuyas garantías se irán constituyendo que a medida que avancen las actuaciones de restauración.
- En cuanto a la duda sobre si los depósitos de las garantías serán acumulativos o se liquidarían y restituirían anualmente, se especifica que las garantías son acumulativas y no se liquidan (devuelven) hasta que no se ejecute el Plan de Restauración por los explotadores o, en su defecto, de forma subsidiaria por la Administración de la Junta de Andalucía, tras la ejecución de las garantías.
- Por lo que se refiere a la cuestión planteada sobre si la Junta de Andalucía tendría que responder por todos los trabajos de restauración o solo por del año en curso y si la garantía constituida cubriría el gasto a afrontar, la consejería proponente aclara que esta administración asumiría el pasivo hasta el momento en que decaiga el derecho minero y que en ese hipotético caso, la garantía se incautaría y cubriría los gastos pendientes hasta la finalización de la actuación de

Análisis de la incidencia económica-financiera

En la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se expone que, en materia de ingresos, la orden sometida a informe afecta a los servicios de la Caja General de Depósitos de los Servicios Provinciales de Tesorería y sus sucursales, adscritos a los servicios periféricos en la provincia de la consejería competente en materia de Hacienda, conforme a lo establecido por el artículo 4 - *“Tipos y modos de constitución de las garantías de restauración”*- del proyecto de orden que nos ocupa; en materia de gastos se indica que puede llegar a afectar de modo indirecto sólo a la Consejería de Industria, Energía y Minas en caso de ejecución subsidiaria de algún proyecto de restauración.

En este sentido, la norma proyectada no supondría una afectación a los créditos asignados en el presupuesto ya que, si se diera el hipotético caso de ejecución subsidiaria, los trabajos pendientes del proyecto de restauración en cuestión se cubrirían con la incautación de la garantía, por lo que no existiría el riesgo de que comprometiera la capacidad de respuesta de la Junta.

Conclusiones



EDUARDO LEON LAZARO		15/07/2025 15:48	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	WHDXA9MNH74TXSSBVCG9KYVLE57JLB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Una vez analizados el texto del proyecto de orden, la MAIN y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, este centro directivo informa favorablemente la orden en cuestión, ya que la constitución de las garantías sobre la que versa y la actuación subsidiaria, en su caso, de la consejería competente, no requerirían financiación adicional con cargo a los recursos propios de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta que, mediante la incautación de aquella, se cubrirían los gastos de ejecución de los proyectos de restauración que los explotadores no hubieran acometido o finalizado.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el proyecto de decreto analizado fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior que afectasen a contenido económico financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		15/07/2025 15:48	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	WHDXA9MNH74TXSSBVCG9KYVLE57JLB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
